



ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL QUE COMPONE EL DISTRITO ELECTORAL 20 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/14, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2° El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3° De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° Con fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los ciento veinticinco consejos municipales electorales que se instalaran en el Estado de Jalisco, los cuales se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2014-2015.



5° En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/2014, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

6. En sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se instaló el Consejo Distrital Electoral 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° Con fecha primero de abril de dos mil quince se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en las instalaciones de los 20 Consejos Distritales Electorales convocatoria a efecto de presentar propuestas de ciudadanos o auto propuestas para integrar los ciento veinticinco consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de Jalisco, los cuales se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8° Que al día ocho de abril de dos mil quince fueron presentadas 130 solicitudes de ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, respecto de los municipios comprendidos en el Distrito Electoral 20

9° En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2015, mediante el cual aprobó los domicilios que ocuparán las sedes de los Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACD-20-005/2015

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del código electoral de la entidad.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 149, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los Consejos Municipales Electorales se integran con cinco consejeros municipales con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados con derecho a voz, asimismo se designaran tres consejeros generales suplentes con un orden prelación.

VII. Que tal como lo establece el artículo 153, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, compete a los Consejos Distritales Electorales en su ámbito territorial, y a propuesta de los Consejeros Presidentes, aprobar:

1. El nombramiento de los Consejeros Municipales integrantes de los Consejos Municipales Electorales; y
2. La designación del Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Municipales Electorales.

A excepción de los casos previstos en el artículo 152 del cuerpo de leyes antes invocado.

VIII. Asimismo el artículo 154 del código de la materia, señala que el nombramiento y designación de los Consejeros Distritales y Municipales es válida única y exclusivamente para un proceso electoral y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo que el código de la materia contempla para el funcionamiento de dichos órganos.

IX. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que los Consejeros Municipales deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Ser nativo de la entidad o residente en esta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;



- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- e) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- f) No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- g) Tener un modo honesto de vivir; y
- h) No haber sido condenado por delito doloso.

X. Que en base a lo dispuesto por el artículo 157 del Código de la materia, los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar el día treinta de abril del año de la elección.

XI. Que tal como se señala en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, al día ocho de abril de dos mil quince fueron presentadas 130 solicitudes de ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, respecto de los municipios comprendidos en el Distrito Electoral 20, mismas que han sido analizadas verificándose el cumplimiento de los requisitos referidos en el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 y 165, párrafo 1, fracción XIII del código de la materia.

XII. Conforme a lo establecido en el antecedente 9° del presente libelo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los domicilios que ocuparán las sedes de los Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2014-2015

XIII. Con base a las anteriores consideraciones el Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral, realiza la propuesta de Presidente Consejero Municipal Electoral, Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Consejeros Generales Suplentes, respectivamente, para integrar el Consejo Municipal Electorales que comprende este Distrito Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos siguientes:

Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco con sede en el domicilio siguiente: calle Circuito Loma Sur número 8511-A colonia Loma Dorada, Tonalá, Jalisco.



CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente.	Carlos Alberto Pelayo Otero
Consejero Municipal Propietario.	María Eugenia García Sánchez
Consejero Municipal Propietario.	Ana Paula Ladrón de Guevara Morfín
Consejero Municipal Propietario.	Erika Monserrat Hernández Jaime
Consejero Municipal Propietario.	Neftalí Lizzette Haro Vázquez
Consejero General Suplente 1	Imelda Gutiérrez Fernández
Consejero General Suplente 2	Gilda Vanessa López Mena
Consejero General Suplente 3	Trinidad Navarro Soto

XIV. Que la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales, será convocada por el Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral; asimismo, dicha sesión estará conducida por el Consejero Distrital Electoral que designe el Consejo Distrital Electoral o en su caso, por el Secretario de este tal como lo establecen los artículos 162 y 163 párrafo 1, fracción II, del código de la materia.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, se pone a consideración de los Consejeros Distritales Electorales la propuesta para la instalación del Consejo Municipal Electoral del municipio que comprende este Distrito Electoral, en los términos siguientes.

ORDEN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO MUNICIPAL	DÍA	HORA	INTEGRANTE DEL CONSEJO DISTITAL QUE REALIZARÁ LA INSTALACIÓN
Tonalá	28	17:00	Ma. del Rosario Fernández Díaz

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Consejero Presidente Municipal, Consejeros Municipales Propietarios y Consejeros Generales Suplentes, respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres constan en el considerando XIII del presente



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACD-20-005/2015

acuerdo, para integrar el Consejo Municipal Electoral del municipio que comprende este Distrito Electoral para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se designa al miembro del Consejo Distrital Electoral 20 que realizaran la instalación del Consejo Municipal Electoral, en los términos del considerando **XIV** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto del Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral, a los ciudadanos designados como Consejero Presidente Municipal y Consejeros Municipales Propietarios.

CUARTO. Notifíquese a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Remítase el duplicado del acta de instalación del consejo municipal electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al termino de la sesión de instalación, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la publicación a que hace referencia el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV, del código de la materia.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital Electoral.

Tonalá, Jalisco; a 27 de abril de 2015.

Lic. Ma. del Rosario Fernández Díaz
Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral 20

Lic. Francisco Mendoza Sepúlveda
Secretario del Consejo Distrital Electoral 20